

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrazado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV Viernes 18 de marzo de 1949 Núm. 77

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 11 de marzo de 1949 por el que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, al Comandante de la Guardia Civil don Miguel Arri-civita Vidondo	1246	Orden de 14 de mayo de 1949 por la que se nombran, como resultado de concurso, Celadores segundos de Puerto y Pesca en el Servicio Marítimo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Jesús Flores Hurtado, don Angel Diaz Veiga y don Mariano Fernández Escobés	1250
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 4 de marzo de 1949 por el que se concede a la Dirección General de Aviación Civil facultades para la regulación de la Policía de Tráfico Aéreo	1246	Otra de 14 de marzo de 1949 por la que se regula la campaña resinera correspondiente al año forestal 1948-49 y se dispone la reducción del Proyecto del Plan Nacional de Resinas	1250
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 4 de marzo de 1949 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida a don José Fernández y Fernández	1247	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 25 de febrero de 1949 por el que se deroga el de 9 de agosto de 1946, que dictaba normas para la adjudicación por el Instituto Nacional de Colonización de diez premios anuales de 50.000 pesetas, destinadas a la compra de parcelas a labradores con familia numerosa	1247	Orden de 28 de febrero de 1949 por la que se dispone la jubilación forzosa, por imposibilidad física, del Notario de Madrid don Fidel Martínez Alcayna	1251
Otro de 25 de febrero de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «La Pulida», sita en el término municipal de Azuaga (Badajoz)	1248	Otra de 28 de febrero de 1949 por la que se acuerda imponer al Notario de Madrid don Juan Castelló Requena la corrección disciplinaria de traslación forzosa	1251
Otro de 4 de marzo de 1949 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior de Montes a don Octavio Elorrieta y Artaza	1248	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 9 de marzo de 1949 por el que se asciende a Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes a don Antonio del Campo Larios	1248	Orden de 5 de marzo de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de «Mecánicos agrícolas» en Madrid.	1251
Otro de 9 de marzo de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don José Salazar Morquecho	1249	Otra de 5 de marzo de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación en la Granja-Escuela de Quinto de Ebro, concurrendo campesinos de las provincias de Zaragoza, Guadalajara, Madrid, Burgos, Valladolid, Segovia, Logroño y Navarra	1251
Otro de 9 de marzo de 1949 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Manuel Esponera Bergeron	1249	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 11 de marzo de 1949 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don José Puche Muñoz	1249	Orden de 8 de febrero de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Historia de España de la Edad Media» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	1251
Otro de 11 de marzo de 1949 por el que se dispone pase a depender del Ministerio de Obras Públicas, en cuanto a conservación y reparación se refiere, un trozo de las murallas de Cádiz	1249	Otra de 9 de febrero de 1949 por la que se nombra Pagador interino de Servicios de este Departamento, en la localidad de Gijón, a don Adolfo Fernández Fernández, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón	1251
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 10 de marzo de 1949 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Heriberto Ramón Alvarez-García en el cargo de Director-Inspector de Enseñanza en Guinea.	1250	Otra de 12 de febrero de 1949 por la que se nombra Administrador general de la Universidad de Zaragoza a don Juan Martín Sauras	1251
Otra de 10 de marzo de 1949 por la que se nombra, por concurso, al Capitán auditor del Cuerpo Jurídico del Ejército del Aire don Francisco Javier de Alzina de Bosch, Fiscal, Capitán jurídico en la jurisdicción de Justicia Militar en Guinea	1250	Otra de 12 de febrero de 1949 por la que se nombra para el cargo que se indica a don José María Lacarra y de Miguel, Catedrático de la Universidad de Zaragoza	1252
Otra de 12 de marzo de 1949 por la que se nombra, por concurso, Arquitecto Jefe, Inspector del Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea, a don Avelino Cunaevilla Anido	1250	Otra de 15 de febrero de 1949 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	1252
		Otra de 16 de febrero de 1949 por la que se nombra Catedrático de «Preparatorio de Modelado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, a doña Carmen Jiménez Serrano	1252
		Otra de 16 de febrero de 1949 por la que se nombra a don Antonio Vía Arruaz Catedrático numerario de «Grabado calcográfico» de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, en virtud de concurso-oposición	1252
		Otra de 18 de febrero de 1949 por la que se crean cuatro plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Murcia.	1252
		Otra de 22 de febrero de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.	1252
		Otra de 1 de marzo de 1949 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario de 1948 de la Universidad de Murcia	1252
		Otra de 2 de marzo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Economía política y Hacienda públicas» de la Universidad de Santiago	1252

	PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Director-Inspector de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	1253
Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Tenientes del Arma de Aviación. Jefes de los aeropuertos de Santa Isabel y Bata, en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	1253
Anunciando concurso para la provisión de las plazas que se indican en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	1253
Anulando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Jefe del Servicio de Montes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos	1254
Rectificando el anuncio de concurso para proveer dos plazas de Oficiales administrativos de Trabajo de la Delegación de Trabajo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 65, del 6 de marzo de 1949	1254
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Anunciando el extravío de la guía de circulación, que se cita	1254
AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Servicio de la Madera.</i> —Circular número 11 del Servicio de la Madera por la que se establecen precios de venta para los serradores y almacenistas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948	1254
AGRICULTURA. — <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Resolviendo el concurso de Peritos agrícolas en este Instituto	1258
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Disponiendo la anulación, por extravío, de los títulos de Licenciado en Derecho correspondientes a los señores que se mencionan y la expedición de duplicado de los mismos	1258
Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Licenciado en Derecho correspondiente a don Francisco Botín y Ruiz, y la expedición de un duplicado del mismo	1259

	PÁGINA
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a oposición la cátedra de «Historia de España de la Edad Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	1259
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Sevilla, Valencia y Salamanca	1259
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se citan como opositores a las cátedras de «Filología latina» de las Universidades de Granada, Murcia, La Laguna y Barcelona	1259
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago	1260
Declarando admitido provisionalmente el aspirante que se cita como opositor a la cátedra de «Zootecnia» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba	1260
Declarando excluido provisionalmente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Inspección y análisis de alimentos» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba	1260
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se relacionan como opositores a las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Universidades de Salamanca y Zaragoza	1260
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se mencionan como opositores a la cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid	1260
Declarando excluidos definitivamente los aspirantes que se expresan como opositores a la cátedra de «Derecho Procesal» de las Universidades de La Laguna y Zaragoza	1260
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Acordando la admisión definitiva y concediendo un plazo de diez días hábiles para completar documentación a los aspirantes que se mencionan para la cátedra de «Contrapunto y Fuga» del Real Conservatorio de Madrid	1260
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 11 de marzo de 1949 por el que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, al Comandante de la Guardia Civil don Miguel Arricivita Vidondo.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Comandante de la Guardia Civil don Miguel Arricivita Vidondo, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 4 de marzo de 1949 por el que se concede a la Dirección General de Aviación Civil facultades para la regulación de la Policía de Tráfico Aéreo.

La transitoria ausencia de normas completas relativas al mantenimiento de la Policía aeronáutica y la necesi-

dad de velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legislativas emanadas del Estado español relacionadas con el tráfico aéreo, logrando al mismo tiempo unidad de criterio y rapidez en la imposición de las sanciones dentro de la amplia variedad de posibles faltas, aconsejan otorgar a la Dirección General de Aviación Civil, como Organismo rector de la materia dentro del Ministerio del Aire, facultades de carácter gubernativo para corregir aquellos hechos que, sin revestir carácter delictivo, vulneren las normas indicadas, ya por razón de la cualidad profesional aeronáutica del responsable o por la circunstancia de alcanzar grave responsabilidad a una Empresa de este orden.

Este criterio resulta perfectamente compatible con las normas reguladoras del tráfico aéreo internacional, y singularmente con los principios contenidos en la Convención de Chicago y en los Convenios bilaterales suscritos por España, que exigen a las Empresas aeronáuticas el más escrupuloso respeto a las disposiciones internas del país sobre el que vuelen sus aeronaves, permitiendo a éste hasta denegar o revocar las autorizaciones de tráfico concedidas y exigir la remoción del personal de servicio en dichas aeronaves.

En su virtud, y a propuesta conjunta de los Ministerios del Aire, Asuntos Exteriores e Industria,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda atribuida a la Dirección General de Aviación Civil, dependiente del Ministerio del Aire, la facultad de sancionar en vía gubernativa las infracciones de las Leyes y demás disposiciones relativas o relacionadas con el tráfico aéreo, así las que regulan en territorio nacional la entrada, salida y circulación de aeronaves, pasajeros y mercancías, pasaportes, despacho

de billetes, etc., cuando sean cometidas por Empresas dedicadas al tráfico aéreo o por personal de las mismas, Comandantes y tripulaciones de aeronaves en general y personal del servicio en aeropuertos.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse en vía judicial y de las facultades sancionadoras que correspondan en cada caso a otras Autoridades en materia de su específica competencia.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, cualquier infracción cometida por las Empresas o personal mencionado en este artículo, será comunicada a la Dirección General de Aviación Civil por las Autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de la norma infringida, a fin de que por la aludida Dirección General se adopten las medidas que estime procedentes de acuerdo con lo prevenido en el presente Decreto.

Cuando las Autoridades a que se refiere el párrafo anterior comuniquen a la Dirección General de Aviación Civil las infracciones a que se refiere este artículo, emitirán al propio tiempo su parecer sobre el caso, informando sobre la trascendencia de la infracción cometida, repetición de otras análogas y demás extremos que a su juicio puedan ilustrar la resolución que, en su caso, haya de dictarse o proponerse por la Dirección General mencionada.

Artículo segundo.—Las sanciones que puede imponer la Dirección General de Aviación Civil, como consecuencia de la infracción de las precitadas normas relativas o relacionadas con el tráfico aéreo son las siguientes:

Primero. Apercibimiento.

Segundo. Suspensión de títulos profesionales o aeronáuticos hasta seis meses.

Tercero. Multa hasta dos mil quinientas pesetas.

Cuarto. Suspensión de títulos profesionales o aeronáuticos o del ejercicio de profesión u oficio no titulado desde seis meses hasta un año.

Quinto. Multa desde dos mil quinientas pesetas hasta veinticinco mil.

Séptimo. Privación de títulos profesionales o aeronáuticos a Entidades o personas jurídicas, Sociedades o Empresas, hasta seis meses.

Séptimo. Privación de títulos profesionales o aeronáuticos.

Octavo. Revocación de los derechos de tráfico otorgados a entidades o personas jurídicas, Sociedades o Empresas.

Noveno. Cuando la infracción cometida vulnere lo dispuesto en la Orden de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho sobre expedición de billetes para las líneas aéreas, podrá imponerse a la Empresa expedidora multa hasta del doble al triple del importe del billete irregularmente expedido, que deberá ser satisfecha precisamente en la moneda en que el billete debió ser pagado a tenor de la Orden mencionada.

Artículo tercero.—Las sanciones previstas en los números sexto, séptimo y octavo del artículo anterior sólo podrán imponerse previa propuesta al Ministerio del Aire, que resolverá sobre la procedencia o improcedencia de las mismas, oído el parecer de la Asesoría General del Departamento.

Las sanciones previstas en los números primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de dicho artículo, serán impuestas por el Director general de Aviación Civil, según su prudente arbitrio y atendiendo a la gravedad del hecho objeto de sanción, reincidencia por parte del sancionado y demás circunstancias que concurran en el caso.

Artículo cuarto.—Contra las resoluciones de la Dirección General de Aviación Civil imponiendo las sanciones previstas en los números primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y noveno del artículo segundo, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Ministerio del Aire, previo depósito del importe de la sanción pecuniaria y en el término de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificada la sanción impuesta.

El recurso de alzada será resuelto oyendo a la Asesoría General del Ministerio en el término de un mes, transcurrido el cual sin que por el Ministerio se haya dictado resolución, se entenderá aquél denegado.

Artículo quinto.—Si el Director general de Aviación Civil estima oportuna la imposición de las sanciones pre-

vistas en los números sexto, séptimo y octavo del artículo segundo, reunirá en un expediente todos los antecedentes del caso, y con su resultado redactará un pliego de cargos que comunicará a los inculcados para que en el plazo de ocho días aleguen ante la Dirección lo que estimen conveniente a su defensa. Transcurrido este plazo y evacuadas en su caso las citas o pruebas que se estimen útiles, elevará con su informe el expediente al Ministro del Aire, quien resolverá, autorizando o no la sanción propuesta, previo dictamen de la Asesoría General del Departamento. Esta resolución será notificada a la Dirección General de Aviación Civil para su cumplimiento y notificación a los interesados.

Artículo sexto.— Cuando los Comandantes de Aeropuerto tengan conocimiento de la comisión de infracciones en materias que afecten al tráfico aéreo, lo comunicarán para su sanción, y por el medio más rápido y seguro, a la Dirección General de Aviación Civil, remitiendo cuantos antecedentes posean acerca del caso, sin perjuicio de adoptar, si el hecho así lo reclama, las medidas precautorias y provisionales indispensables.

Artículo séptimo.— Queda derogado el artículo cincuenta y uno del Reglamento de la Red Nacional de Aeropuertos, de ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno y cualesquiera otras disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 4 de marzo de 1949 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida a don José Fernández y Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, con arreglo a lo establecido en el artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida, a don José Fernández y Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Liquidador de Utilidades en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 25 de febrero de 1949 por el que se deroga el de 9 de agosto de 1946 que dictaba normas para la adjudicación por el Instituto Nacional de Colonización de diez premios anuales de 50.000 pesetas, destinadas a la compra de parcelas a labradores con familia numerosa.

El Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, que reguló la concesión a las familias campesinas numerosas de determinados premios aplicables precisamente a la adquisición de fincas rústicas para su cultivo personal, señalaba entre las condiciones precisas para la atribución de dichos premios que los beneficiarios tuvieran al menos diez de sus hijos bajo su potestad y que no fueran propietarios de ninguna otra parcela, disposición esta última referente a los que ya fueran parceleros del Instituto Nacional de Colonización.

Con el fin de que los beneficios establecidos en aquella disposición alcancen a un mayor número de familias laboradoras, se estima conveniente suprimir el requisito de que los beneficiarios tengan diez hijos bajo su potestad, sin perjuicio de que el mayor número de los que los presuntos beneficiarios tengan efectivamente a su cargo, determine una preferencia al efecto de otorgar los premios; declarar compatibles estos premios con la posesión de otros bienes, siempre que no sean suficientes para cubrir las necesidades de la familia absorbiendo su capacidad de trabajo y, consecuentemente, autorizar su otorgamiento a quienes, reuniendo las condiciones que se establecen, fueren parceleros del Instituto.

Se aprecia, además, necesario que una sola disposición legal recoja los aspectos que prevalecen del Decreto antes aludido junto con las nuevas orientaciones que han de normar en lo sucesivo la concesión de premios a familias campesinas numerosas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para conceder, con cargo a los presupuestos, diez premios o subvenciones anuales por un importe máximo de cincuenta mil pesetas cada uno, a los padres de familias campesinas numerosas, que tengan en la actualidad quince o más hijos. Cuando en defecto de los padres exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzado exclusivamente a los hijos, teniendo aquella personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representados.

Artículo segundo.—La totalidad del premio concedido se destinará necesariamente a la adquisición de una finca rústica que sirva de base o complemento para la adjudicación de una unidad de explotación de tipo familiar, pudiendo quedar incluidas en su importe la vivienda y dependencias agrícolas que se consideren adecuadas a la misma.

Quando los beneficiarios sean parceleros del Instituto, podrán aplicar el importe del premio que se les otorgue a la amortización de los lotes correspondientes que les fueren adjudicados.

Artículo tercero.—La efectividad del premio podrá realizarse mediante la adquisición de una finca específicamente destinada a este objeto, o por adjudicación gratuita de una parcela o lote de varias, en una finca adquirida por el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo cuarto.—La adquisición de fincas para el cumplimiento de estos fines, se llevará a efecto por gestión directa del Instituto Nacional de Colonización y con la aprobación del Ministro de Agricultura.

Será condición indispensable que el beneficiario demuestre cumplidamente su condición de labrador y que en la fecha de la adjudicación carezca de otras propiedades, o bien que las que posea no basten para cubrir sus necesidades familiares, ni para absorber su trabajo y el de su familia.

Artículo quinto.—Si el importe de la finca que se pudiera adquirir rebasara el máximo concedido con carácter de premio o subvención, podrá el beneficiario satisfacer el exceso, conforme a las normas de reintegro previstas en el Decreto-ley de siete de enero de mil novecientos veintisiete.

Artículo sexto.—La concesión de estos premios se hará previa petición de los interesados y los solicitantes serán atendidos en el orden de preferencia que señala el número de hijos menores a cargo del peticionario.

Por ningún otro concepto podrá concederse más de un premio a la misma familia labradora.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para la aplicación y más exacto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo octavo.—Queda derogado el Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 25 de febrero de 1949 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «La Pulida», sita en el término municipal de Azuaga (Badajoz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «La Pulida», sita en el término municipal de Azuaga (Badajoz), cuya descripción es la siguiente: Terreno llamado el Coto, al sitio del Encinar y Rivera de Bembezar, conocido también con los nombres de Chaparral de Garrido, Cortidores, San Pedro, Norita, Recién Nacidos, Cuesta Zapatera, Borreguera, Molinillos y Palomares, de cabida de seiscientas ocho fanegas cinco celemines y medio cuartillo, o trescientas noventa y una hectáreas ochenta y dos áreas y setenta y una centiáreas; que linda: al Norte, con camino de las Curtidas, Olivares de las Curtidas, de varios vecinos de Azuaga, y Huerta de la Borreguera; al Sur, con el río Bembezar, camino de la Cardenchoza y huertas y viñas de varios vecinos de Azuaga y Arroyo del Piñolito o del Permitillo; al Este, con finca llamada «El Coto», de don Antonio Spínola Carrascal, y huerta de los Palomares, de varios vecinos de Azuaga, y al Oeste, con parcelas vendidas a Manuel Martínez Robledo, río Bembezar, huerta de la Borreguera y camino del Pozo Santo.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para excluir de la expropiación una superficie de treinta y tres hectáreas como máximo, que sin formar enclavado comprenda el perímetro cercado de huerta y olivar, y si fuera factible, el caserío y edificaciones de la finca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 4 de marzo de 1949 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior de Montes a don Octavio Elorrieta y Artaza.

Vacante el cargo de Presidente del Consejo Superior de Montes, por jubilación en veinticuatro del pasado mes de febrero de don Tomás de Villanueva y Aldaz,

A propuesta del Ministro de Agricultura y de conformidad con lo establecido en la Orden de diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Nombro presidente del Consejo Superior de Montes, con antigüedad de veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a don Octavio Elorrieta y Artaza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 9 de marzo de 1949 por el que se asciende a Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes a don Antonio del Campo Larios.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes, con el sueldo de veintidós mil pesetas anuales, por ascenso a Presidente del Consejo Superior de Montes, en veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, de don Octavio Elorrieta y Artaza, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Orden de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y Reglamento del Cuerpo, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala y con antigüedad de veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve al Inspector general del aludido Cuerpo don Antonio del Campo Larios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 9 de marzo de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don José Salazar Morquecho.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con el sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, por ascenso a Inspector general del citado Cuerpo, en veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, de don Manuel Esponera Bergeron, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Orden de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y Reglamenteo del Cuerpo, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala y con antigüedad de veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don José Salazar Morquecho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 9 de marzo de 1949 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Manuel Esponera Bergeron.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con el sueldo de diecinueve mil quinientas pesetas anuales, por ascenso a Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes, en veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, de don Antonio del Campo Larios, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Orden de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y Reglamenteo del Cuerpo, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala y con antigüedad de veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve al Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo a don Manuel Esponera y Bergeron.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 11 de marzo de 1949 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don José Puche Muñoz.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, declaro jubilado, con el haber que por clasifica-

ción le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don José Puche Muñoz que cumplió la edad reglamentaria el día seis del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
X MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de marzo de 1949 por el que se dispone pase a depender del Ministerio de Obras Públicas, en cuanto a conservación y reparación se refiere, un trozo de las murallas de Cádiz.

Por Real Decreto de fecha cinco de diciembre de mil novecientos catorce el entonces Ministerio de Fomento se hizo cargo de las partes de las murallas de Cádiz que, perteneciendo primitivamente al Ministerio de la Guerra, habían sido entregadas al de Hacienda, por no resultar de aplicación para su servicio, quedando establecida en la misma disposición la competencia del Departamento ministerial primeramente citado para cuanto se refiere a la reparación y conservación de las murallas recibidas, misión que ha venido desarrollando hasta el presente.

Recientemente el Ministerio del Ejército ha hecho entrega al Ayuntamiento de la ciudad de Cádiz de un nuevo trozo de muralla, que en su origen se había reservado en propiedad, y que comprende la zona del cuartel de San Roque con sus fosos y glacis, trozo que, a su vez, el Ayuntamiento ha interesado del Ministerio de Obras Públicas acoja bajo su dependencia.

Las mismas razones que dieron origen al Real Decreto ya citado de cinco de diciembre de mil novecientos catorce justifican en la actualidad la petición del Ayuntamiento de Cádiz, existiendo, además, otras nuevas, ya que el trozo mencionado se encuentra situado entre otros dos dependientes desde aquel entonces del Ministerio de Obras Públicas, resultando de indudable conveniencia la adopción de un criterio único en la ejecución de las obras de reparación de las murallas, cuyo precario estado de conservación hace que adquieran aquéllas gran importancia.

Por otro lado, en el presupuesto de gastos vigente cuenta el Ministerio de Obras Públicas con créditos específicamente destinados para las obras de las murallas de Cádiz, y por ello este nuevo trozo puede ser atendido debidamente dentro de las necesidades generales del conjunto de la obra.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Pasa a depender del Ministerio de Obras Públicas, en cuanto a su reparación y conservación se refiere, el trozo de las murallas de Cádiz correspondiente al cuartel de San Roque con sus fosos y glacis, actualmente pertenecientes al Ayuntamiento de la ciudad citada por concesión del Ministerio del Ejército, según actas suscritas en veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y tres y diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo.—La entrega de las obras anteriores se formalizará mediante acta suscrita entre los representantes que designen el Ministerio de Obras Públicas y el Ayuntamiento de Cádiz, en el plazo de un mes, a contar de esta fecha.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias que resulten precisas para la efectividad de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
X MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de marzo de 1949 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Heriberto Ramón Álvarez-García en el cargo de Director-Inspector de Enseñanza en Guinea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Heriberto Ramón Álvarez-García, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien admitirle la renuncia presentada al cargo de Director-Inspector de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, disponiendo su cese en el mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de marzo de 1949 por la que se nombra, por concurso, al Capitán Auditor del Cuerpo Jurídico del Ejército del Aire don Francisco Javier de Alzina de Bosch, Fiscal, Capitán Jurídico de la jurisdicción de Justicia Militar en Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de febrero último, y de conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Capitán Auditor del Cuerpo Jurídico del Ejército del Aire don Francisco Javier de Alzina de Bosch, Fiscal, Capitán Jurídico de la jurisdicción de Justicia Militar de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 12.000 pesetas de sueldo y 24.000 pesetas de sobresueldo, que percibirá, a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de marzo de 1949 por la que se nombra, por concurso, Arquitecto Jefe, Inspector del Servicio de Construcciones Urbanas de Guinea, a don Avelino Cimadevilla Anido.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Avelino Cimadevilla Anido Arquitecto Jefe, Inspector del Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 14.400 pesetas de sueldo y 28.800 pesetas de sobresueldo, que percibirá, a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección octava, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de marzo de 1949 por la que se nombra, como resultado de concurso, Celadores segundos de Puerto y Pesca en el Servicio Marítimo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Jesús Flores Hurtado, don Angel Díaz Veiga y don Mariano Fernández Escobés.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 del actual, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Jesús Flores Hurtado, don Angel Díaz Veiga y don Mariano Fernández Escobés Celadores segundos de Puerto y Pesca en el Servicio Marítimo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual cada uno de ellos de 5.000 pesetas de sueldo y 10.000 de sobresueldo, que percibirán a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de marzo de 1949 por la que se regula la campaña resinera correspondiente al año forestal 1948-49 y se dispone la redacción del Proyecto del Plan Nacional de Resinas.

Excmos. Sres.: Visto el dictamen emitido por la Comisión Interministerial designada por Orden de esta Presidencia, de 23 de enero último, de conformidad con lo propuesto por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio y de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Ley de 17 de marzo de 1945, para redactar propuesta en relación a los reparos formulados por ambos Ministerios al Proyecto de Plan Nacional de Resinas, elaborado por la Junta Intersindical de Resinas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 2 de abril de 1948;

Considerando que los reparos formulados por dichos Ministerios al mencionado Proyecto de Plan Nacional de Resinas, aconseja la conveniencia de que se proceda a la redacción de un nuevo Proyecto y que, a tal fin, se precisa necesariamente disponer de un periodo de tiempo incompatible con la premura indispensable con que han de dictarse las normas que hayan de regular la campaña resinera correspondiente al presente año forestal 1948-49,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La regulación de la campaña resinera correspondiente al presente año forestal 1948-49 se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Las mieras procedentes de cada monte se destinarán a la fábrica para la que el transporte de las mismas resulte más económico, teniendo en cuenta las clases de vías de saca y elementos de transporte correspondientes.

Para la aplicación de esta norma, se utilizarán los resultados del estudio del transporte de mieras de cada monte a las tres fábricas más cercanas, desarrollando en el Proyecto de Plan presentado en octubre de 1948 por la Junta Intersindical de Resinas a los Ministerios de

Agricultura y de Industria y Comercio.
2.ª Cuando la totalidad de las mieras que, con arreglo a la norma anterior, debieran destinarse a una fábrica, sobrepasara su capacidad de producción, se asignarán a la fábrica más inmediata, en el sentido económico del transporte aludido, los montes que fuere necesario para absorber el excedente, eligiendo entre éstos los más próximos a la nueva fábrica de destino.

3.ª Cuando dos o más fábricas se encuentren emplazadas en una misma localidad y su situación respecto a la economía en el transporte sea sensiblemente análoga, las mieras procedentes de la zona que les corresponda por aplicación de la norma primera se repartirán proporcionalmente a la capacidad de producción de cada una.

4.ª En la aplicación de las normas anteriores, se procurará, de acuerdo con la recomendación consignada en el último párrafo del artículo 5.º de la Ley de Ordenación de la Industria Resinera de 17 de marzo de 1945, para los casos de montes que cuenten con destilerías propias, destinar sus mieras a éstas, siempre que tal asignación no produzca perjuicio importante en la economía del transporte, extremo que deberá ser cuidadosamente comprobado y estimado de antemano por la Junta Intersindical de Resinas.

5.ª Las mieras de un mismo monte no se repartirán entre varias fábricas a no ser en el caso de aquellos en que, por venir aprovechándose en lotes con anterioridad, tal distribución fraccionada en sus mieras no pudiera ocasionar las confusiones y molestias que, en otro caso, se derivarían de la coexistencia de explotadores distintos en un mismo monte.

6.ª El cumplimiento de estas normas determinará, en cuanto sea procedente, la aplicación del artículo 18 de la Ley de 17 de marzo de 1945.

Segundo.—La Junta Intersindical de Resinas se encargará de la ejecución y cumplimiento de las anteriores normas durante la campaña resinera correspondiente año forestal 1948-49.

Tercero.—El Proyecto de Plan Nacional de Resinas deberá quedar ultimado por dicha Junta antes del día 15 de octubre de 1949.

A la elaboración de dicho proyecto procederá la redacción, por la Junta Intersindical de Resinas, de unas normas que, ajustándose al espíritu de la Ley de 17 de marzo de 1945, serán sometidas, antes del 1.º de mayo próximo, a la aprobación de esta Presidencia del Gobierno, con arreglo a la tramitación establecida en el artículo 5.º de la mencionada Ley y que, una vez aprobadas, servirán como únicas directrices para el desarrollo ulterior del Proyecto de Plan Nacional de Resinas.

En todo caso, el acuerdo de esta Presidencia del Gobierno, aprobando las normas a que se refiere el párrafo anterior, o sus modificaciones, se ajustará a la tramitación señalada en el artículo 5.º de la Ley de 17 de marzo de 1945.

Cuarto.—En la fecha indicada en el punto tercero de esta Orden, obrará el Proyecto de Plan Nacional de Resinas en poder de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, que informarán a esta Presidencia de acuerdo con los términos del artículo 5.º de la Ley de 17 de marzo de 1945.

Quinto.—Por los citados Ministerios se dictarán las disposiciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. V. EE. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Intersindical de Resinas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se dispone la jubilación forzosa, por imposibilidad física, del Notario de Madrid don Fidel Martínez Alcayna.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido por iniciativa de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo I del Reglamento del Notariado, al Notario de Madrid don Fidel Martínez Alcayna, en el cual ha sido comprobada la imposibilidad física definitiva de dicho funcionario para el desempeño del expresado cargo;

Vistos asimismo los artículos 36, párrafo segundo, y 40, párrafo primero, del mencionado Anexo y el informe favorable de la repetida Junta Directiva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la jubilación forzosa, por la expresada causa, del citado funcionario, reconociéndole la pensión máxima anual de 18.000 pesetas, que le serán abonadas, por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, incrementada aquélla en 2.000 pesetas anuales más, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 28 de febrero de 1949 por la que se acuerda imponer al Notario de Madrid don Juan Castelló Requena la corrección disciplinaria de traslación forzosa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de corrección disciplinaria instruido por la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Madrid al Notario de esta capital don Juan Castelló Requena, en el cual se han observado las prescripciones contenidas en los artículos 340 a 347 del vigente Reglamento del Notariado, y del que resultan probados los hechos imputados a dicho Notario en el ejercicio de su cargo, algunos de ellos de indudable y notoria gravedad, que le hacen desmerecer en el concepto público y causan, además, un evidente desprestigio a la Institución notarial.

Vistos asimismo los artículos 340 a 350 del pre citado Reglamento, y respecto del 349, la nueva redacción que al mismo dió el Decreto de 30 de noviembre de 1945;

Visto finalmente lo que, como consecuencia del mencionado expediente, informa la Junta directiva del Colegio Notarial de Madrid y propone esa Dirección General,

Este Ministerio ha acordado imponer al referido Notario de Madrid don Juan Castelló Requena la corrección disciplinaria de traslación forzosa a la primera vacante de Notaría de capital de Colegio que, excepto en los de Madrid y Barcelona, se produzca a partir de la fecha de esta disposición, de conformidad con lo que a tal efecto preceptúa el artículo 349 del Reglamento del Notariado, reformado por el Decreto de 30 de noviembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de marzo de 1949 por la que se aprueba la celebración de un Cursillo de «Mecánicos Agrícolas» en Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura de un cursillo de «Mecánicos Agrícolas» en Madrid, bajo la dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 38.818 pesetas (treinta y ocho mil ochocientos y dieciocho pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación en la Granja-Escuela de Quinto de Ebro concurriendo campesinos de las provincias de Zaragoza, Guadalupe, Madrid, Burgos, Valladolid, Segovia, Logroño y Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnica agrícola en todos sus aspectos agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, el siguiente cursillo:

Sobre «Tractoristas» en la Granja-Escuela de Quinto de Ebro, concurriendo campesinos de las provincias de Zaragoza, Guadalupe, Madrid, Burgos, Valladolid, Segovia Logroño y Navarra.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior, será en total de cuarenta y nueve mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas,

presupuesto profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación, una memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de marzo de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de febrero de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Historia de España de la Edad Media» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia de España de la Edad Media» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio convocatorio, que se registrá, como los ejercicios, por as descripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1949 por la que se nombra Pagador interino de Servicios de este Departamento, en la localidad de Gijón, a don Adolfo Fernández Fernández, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 22 del pasado mes de enero don Enrique Guisasaola Martín, Pagador de Servicios de este Departamento en Gijón.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Pagador interino de Servicios de este Departamento en la mencionada localidad de Gijón a don Adolfo Fernández Fernández, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1949 por la que se nombra Administrador general de la Universidad de Zaragoza a don Juan Martín Sauras.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, de acuer-

do con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de 29 de julio de 1943, y por haber quedado vacante en el mencionado Centro el cargo de Administrador general, ya que con fecha de 31 de diciembre último fué jubilado el Catedrático don Juan Marco Montón, que lo desempeñaba.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del citado cargo al Catedrático de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad don Juan Martín Sauras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1949 por la que se nombra para el cargo que se indica a don José María Lacarra y de Miguel, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza y con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza al Ilmo. Sr. don José María Lacarra y de Miguel, Catedrático de la citada Facultad, acreditándole la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el primero, segundo, segundo, único, sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

2.º Que en consecuencia del anterior nombramiento, cese el interesado en el cargo de Vicedecano de la mencionada Facultad, que venía ostentando, debiendo elevar el Rectorado la propuesta en terna para su provisión, conforme se dispone en el artículo 44 de la Ley anteriormente mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1949 por la que se crean dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica,

Este Ministerio ha resuelto crear dos nuevas plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, adscritas a las enseñanzas de «Geometría analítica» y «Análisis matemático 3.º», con la dotación anual de 6.000 pesetas cada una de ellas, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1949 por la que se nombra a doña Carmen Jiménez Serrano Catedrático de «Preparatorio de modelado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Preparatorio de Modelado» de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla;

Resultando que, convocado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1948 concurso-oposición para cubrir las cátedras de «Preparatorio de Modelado» de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, la primera fué adjudicada, en virtud de concurso, a don Manuel Álvarez Laviada, por acuerdo ministerial de fecha 28 de noviembre, disponiéndose en el mismo se celebrasen los ejercicios de oposición para la plaza restante de Sevilla;

Resultando que celebrados los ejercicios de oposición para dicha plaza, con fecha 31 de enero tiene entrada la propuesta del Tribunal, formulada, por mayoría de votos, en favor de la opositora doña Carmen Jiménez Serrano;

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales requeridos por la convocatoria y que durante los plazos legales no se han formulado protestas ni reclamaciones de ninguna clase.

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal y nombrar a doña Carmen Jiménez Serrano Catedrático numerario de «Preparatorio de Modelado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, con el sueldo o la gratificación anual de 10.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de febrero de 1949 por la que se nombra a don Antonio Vila Arrufat Catedrático numerario de «Grabado calcográfico» de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer a cátedras de «Grabado Calcográfico» en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla;

Considerando que la propuesta formulada por el Tribunal del concurso-oposición a las cátedras de «Grabado Calcográfico» de Barcelona y Sevilla está autorizada legalmente por el Decreto orgánico de Escuelas de Bellas Artes, de 21 de septiembre de 1942, y la orden ministerial de convocatoria de dicho concurso-oposición, de 24 de febrero último, que autoriza la adjudicación de las cátedras convocadas en virtud de concurso y su necesidad de oposición cuando los méritos alegados por algún aspirante no desmerecen de los restantes en suficiente grado

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal de referencia y nombrar a don Antonio Vila Arrufat Catedrático numerario de «Grabado Calcográfico» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, con el sueldo o gratificación anual de 10.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase, que se celebren los ejercicios de oposición para la misma cátedra en la Escuela de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de febrero de 1949 por la que se crean cuatro plazas de Profesores adjuntos en la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto: Primero.—Crear en la Universidad de Murcia cuatro plazas de Profesores adjuntos, dos de ellas en la Facultad de Filosofía y Letras y otras dos en la Facultad de Ciencias, con la dotación anual de 6.000 pesetas cada una, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Segundo.—Por el Rectorado correspondiente se elevará a este Departamento propuesta en la que se determine a qué disciplinas habrán de quedar adscritas las cuatro plazas que anteriormente se asignan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad y adscrita a las enseñanzas de «Mecánica y Termología».

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente: Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1949 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario de 1948 de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Murcia somete a la censura de este Departamento la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario de dicho Centro del ejercicio económico de 1948, el cual fué aprobado por Orden ministerial de 5 de mayo de dicho año;

Resultando que su importe asciende a 1.335.391,65 pesetas en la sección de ingresos y a 1.358.009,27 pesetas en la de gastos, por lo que se obtiene un saldo de 27.382,38 pesetas, única cantidad que se destina al incremento del capital universitario, ya que la Universidad de Murcia, por Orden ministerial de 10 de marzo de 1947, fué autorizada para destinar a fines de cultura la parte que de los ingresos del artículo primero del capítulo cuarto se aplica normalmente a la formación de dicho capital;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de junio de 1948, al aprobar la cuenta del respectivo Centro del presupuesto ordinario de 1947, se dispuso que se justificase en la que motiva este expediente la inversión en títulos de la Deuda Pública de 24.448,66 pesetas, por lo que tal cantidad se ha incluido en el capítulo séptimo de la sección de ingresos, y con cargo a ella se han adquirido valores de la mencionada clase por 24.146,70 pesetas (capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto segundo de la Sección de gastos), pasando la diferencia entre estas dos cantidades a formar parte del saldo, el cual, según queda indicado, corresponde a las mismas atenciones;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, con las modificaciones que, de acuerdo con las Leyes de 4 de mayo y 17 de julio de 1948, hubieron de introducirse en el mismo por Orden ministerial de 31 de diciembre del indicado año, y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente la cuenta de la Universidad de Murcia correspondiente al presupuesto ordinario de 1948, por 1.335.391,65 pesetas de ingresos y 1.358.009,27 pesetas de gastos, con un saldo de 27.382,38 pesetas, que habrá de incluirse en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1949 para su justificación definitiva y reglamentaria;

2.º Que se remita el ejemplar original al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Economía política y Hacienda pública» de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Economía política y Hacienda pública» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Director Inspector de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante una plaza de Director-Inspector de Enseñanza en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con los emolumentos globales de 34.000 pesetas anuales, que percibirá on cargo al presupuesto de dichos Territorios, se saca a concurso su provisión entre los que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria de España y que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario nombrado tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid; y

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 10 de marzo de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Tenientes del Arma de Aviación, Jefes de los Aeropuertos de Santa Isabel y Bata, en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea dos plazas de Tenientes del Arma de Aviación, Jefes de los Aeropuertos de Santa Isabel y Bata, dotadas cada una de ellas con los emolumentos globales de cuarenta y dos mil pesetas anuales, se saca a concurso su provisión entre Tenientes del Arma de Aviación que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Las instancias, dirigidas al Ilmo. señor Director general de Marruecos y Colonias, se presentarán, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante sus respectivos Jefes, que las cursarán, debidamente informadas, al Ministerio del Aire, el cual las remitirá a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias),

indicando si el solicitante reúne las condiciones de capacidad y aptitud necesarias y si puede ser destinado.

Se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o certificación equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el solicitante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid; y

d) Cuantos documentos consideren oportunos, al efecto de justificar mayores méritos.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares con derecho a ello, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 12 de marzo de 1949.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de las plazas que se indican en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacantes en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea las plazas que a continuación se indican, dotadas en los presupuestos de dichos Territorios con los emolumentos globales que se expresan:

Un Ayudante de Ingenieros Aeronáuticos, 42.000 pesetas.

Un Maestro Montador, 42.000 pesetas.

Dos Técnicos motoristas electricistas, 36.000 pesetas.

Un Sargento especialista, 33.000 pesetas.

Tres Cabos primeros especialistas, pesetas 30.000, se saca a concurso su provisión, con arreglo a las bases siguientes:

1.º Será condición precisa tener menos de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias para los que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

2.º Sólo podrán tomar parte en este concurso los que pertenezcan a los Cuerpos y especialidades respectivas y se hallen prestando servicio activo en el Ministerio del Aire o Centros dependientes del mismo.

3.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º A las instancias se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o certificación equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el solicitante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid; y

d) Cuantos documentos consideren oportunos, al efecto de justificar mayores méritos.

5.º Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias y se cursarán al Ministerio del Aire por conducto de sus respectivos Jefes, que las informarán debidamente. El citado Departamento las remitirá a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colo-

ni s), indicando si los interesados reúnen las condiciones de capacidad y aptitud necesarias para el desempeño del cargo que soliciten y si pueden ser destinados.^{6.} Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo, y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares con derecho a ello, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 12 de marzo de 1949.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anulando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Jefe del Servicio de Montes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Se hace público, para conocimiento de los interesados, por medio del presente aviso, que se ha acordado la anulación del concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Jefe del Servicio de Montes de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 de octubre de 1946.

Madrid, 12 de marzo de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Rectificando el anuncio de concurso para proveer dos plazas de Oficiales Administrativos de Trabajo de la Delegación de Trabajo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 65, de 6 de marzo de 1949.

Habiéndose padecido error material en la redacción del anuncio de concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales Administrativos de Trabajo de la Delegación de Trabajo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 65, de 6 de marzo de 1949 página 1109, queda rectificado dicho anuncio en el sentido de que donde dice «con los emolumentos globales de treinta mil pesetas anuales», debe decir «con los emolumentos globales de treinta y tres mil pesetas anuales».

Madrid, 8 de marzo de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie P-3, número 2.918, expedida por el Servicio Nacional del Trigo de Palencia, y que amparaba el transporte de 10.000 kilogramos de avena desde Dueñas a Sama.

Por los Servicios de Inspección de los

mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 10 de marzo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de la Madera

Circular número 11 del Servicio de la Madera por la que se establecen precios de venta para los aserradores y almacenistas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948.

En cumplimiento de lo que establece la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 12 de noviembre de 1948, en su apartado octavo, sobre fijación de precios de venta de las maderas, y en el párrafo c) de su apartado segundo sobre su clasificación; y de conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno de la misma, por el que se faculta al Servicio de la Madera para fijar los precios de tasa correspondientes a formas de elaboración no comprendidas en la citada Orden, se dispone:

A) En relación con los precios de venta de madera por el aserrador a almacenistas o al público en general:

PRIMERO.—Los precios que, como correspondientes a las elaboraciones de tablas, tablonos y viguetas, cualquiera que sea la especie, se consignan en el apartado primero de la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 12 de noviembre de 1948, se entenderá se refieren a las ventas de madera aserrada en piezas comprendidas en la especificación que se denominarán «Especificación única» y que se define por las características siguientes:

Longitudes: Hasta 3,50 ms. admitiéndose, no obstante, piezas de longitudes comprendidas entre uno y dos metros, siempre que su volumen, en conjunto, no rebase el 40 por 100 del volumen total de la partida.

Anchos: Superiores en todas las piezas a los límites mínimos que señala el párrafo c) del apartado segundo de la citada Orden ministerial, debiendo ser en todos los casos superior a 150 mm. la media aritmética de las anchuras correspondientes a las distintas piezas de la partida, sin tener en cuenta su longitud.

SEGUNDO.—El industrial vendedor podrá exigir del comprador que el 15 por 100 del volumen total de cada partida corresponda a la «Especificación única» que en el apartado anterior se ha definido.

TERCERO.—De acuerdo con lo que se señala en el apartado cuarto de la Orden ministerial de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948, cuando la longitud media de las piezas aserradas integrantes de una partida sea igual o superior a cuatro metros, se aplicará al volumen total de la misma los precios que resulten de incrementar en un 5 por 100 por cada medio metro completo de exceso sobre 3,50, los máximos fijados en el apartado primero de dicha Orden.

CUARTO.—Cuando en lugar de referir un pedido simplemente a la denominación de tabla, tablón o vigueta y largueros, se concreten las medidas fijas que se deseen para las piezas, restando así al aserrador la posibilidad de combinar éstas libremente dentro de las condiciones que definen la «Especificación única», podrá éste aplicar un sobreprecio del 5 por 100 al volumen correspondiente a las piezas para las que se haya exigido anchura o longitud fija y del 10 por 100 al de aquéllas para las que se fijen ambas dimensiones.

QUINTO.—Tratándose de piezas de madera aserrada cuya humedad sea superior al 20 por 100 se aplicará un descuento del 5 por 100 a los precios que de acuerdo con la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 12 de noviembre de 1948 y con los preceptos contenidos en la presente Circular, correspondan a su especie y forma de elaboración.

Para maderas aserradas cuya humedad haya sido reducida, mediante secado artificial, a un tanto por ciento no superior a diez, se consignará por el vendedor el sobreprecio de 150 pesetas que el apartado cuarto de la antes citada Orden de 12 de noviembre de 1948 establece para las maderas estufadas o desahuciadas. En este caso, y con el fin de proporcionar al comprador la correspondiente garantía, deberá hacerse constar por el aserrador vendedor en las correspondientes facturas, bajo su firma y responsabilidad, que dicha instalación está debidamente autorizada por la respectiva Delegación de Industria, y que la humedad de la madera objeto de la venta es inferior al 10 por 100.

SEXTO.—En las ventas realizadas por los explotadores de montes o por los aserradores, poseedores respectivamente de certificados de las clases A o B, el vendedor cargará en sus facturas la cantidad correspondiente a la que al adquirir la madera en pie haya sido abonada al Servicio de la Madera en concepto de canon, con arreglo a las equivalencias siguientes:

Para la madera vendida en rollo, con corteza, de cualquier especie.—Siete pesetas metro cúbico.

Para la madera vendida en rollo, descortezada, de abeto o de pinos silvestres, laricio y negro.—Ocho pesetas con veinticinco céntimos por metro cúbico.

Para la madera vendida en rollo, descortezada, de los pinos de las restantes especies.—Nueve pesetas con treinta céntimos por metro cúbico.

Para la madera aserrada de cualquier especie.—Catorce pesetas por metro cúbico.

SÉPTIMO.—En el caso de exigirlo el comprador, el aserrador queda obligado a cargar la madera sobre vagón o bordo, percibiendo por estos servicios el tres o el cinco por ciento, respectivamente, del valor correspondiente a la madera sobre estación.

El comprador podrá exigir que la recepción de la madera se efectúe «sobre muelle de estación o de puerto de destino». En este caso, y en atención a los riesgos inherentes a tal forma de operar, los porcentajes señalados en el párrafo anterior se aumentarán, respectivamente, al 5 y al 15 por 100, no considerándose comprendidos en ellos los gastos de transporte posteriores a la carga efectuada sobre vagón o bordo en punto de partida.

B) En relación con los precios de venta de madera al público sobre almacén:

OCTAVO.—Las ventas de madera al público sobre almacén y sin clasificar, habrán de realizarse a los precios que, respectivamente por especies y provincias, se detallan en los estados siguientes:

E S T A D O N.º 1
Madera de los pinos silvestre, laricio y negro

PROVINCIAS	PRECIO CORRESPONDIENTE DE			
	Tablón	Tabla	Viguetas y largueros	Cabrios y varas
	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º
Grupo 1.º Avila, Segovia, Soria, Guadalajara, Navarra, Logroño, Burgos, Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida y Cuenca	1.175,00	925,00	1.050,00	460,00
Grupo 2.º Madrid, Toledo, Alava y Valladolid	1.250,00	1.000,00	1.125,00	535,00
Grupo 3.º Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, León, Salamanca, Zamora, Tarragona, Castellón, Valencia, Albacete, Ciudad Real, Córdoba, Jaén y Granada	1.275,00	1.025,00	1.150,00	560,00
Grupo 4.º Barcelona, Gerona, Alicante, Murcia, Almería, Badajoz, Cáceres	1.300,00	1.050,00	1.175,00	585,00
Grupo 5.º La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias, Sevilla, Cádiz, Huelva y Málaga	1.325,00	1.075,00	1.200,00	610,00
Grupo 6.º Baleares	1.650,00	1.400,00	1.525,00	935,00
Grupo 7.º Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife	1.675,00	1.425,00	1.550,00	960,00

E S T A D O N.º 2
Madera de pinabete y pinsape

PROVINCIAS	PRECIO CORRESPONDIENTE DE		
	Tablón	Tabla	Viguetas y largueros
	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º
Grupo 1.º Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Zaragoza, Logroño, Alava y Málaga	1.050,00	830,00	940,00
Grupo 2.º Santander, Vizcaya, Palencia, Burgos, Soria, Guadalajara, Teruel y Castellón	1.100,00	880,00	990,00
Grupo 3.º Oviedo, León, Zamora, Valladolid, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Toledo, Cuenca, Albacete, Valencia, Alicante y Murcia	1.150,00	930,00	1.040,00
Grupo 4.º Cáceres, Badajoz, Ciudad Real	1.200,00	980,00	1.090,00
Grupo 5.º Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra	1.250,00	1.030,00	1.140,00
Grupo 6.º Baleares	1.450,00	1.230,00	1.340,00
Grupo 7.º La Palmas y Santa Cruz de Tenerife	1.475,00	1.255,00	1.365,00

E S T A D O N.º 3

Madera de pino negral de cualquier procedencia, excluida la de las provincias de Lugo, Orense, La Coruña y Pontevedra

PROVINCIAS	PRECIO CORRESPONDIENTE DE			
	Tablón	Tabla	Viguetas y largueros	Cabrios y varas
	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º
Grupo 1.º Avila, Segovia, Soria, Guadalajara, Cuenca, Zaragoza, Teruel, Burgos, Valladolid y Albacete	1.025,00	805,00	915,00	435,00
Grupo 2.º Huesca, Lérida, Tarragona, Castellón, Ciudad Real, Toledo, Vizcaya, Málaga y Granada	1.075,00	855,00	965,00	485,00
Grupo 3.º Barcelona, Gerona, Navarra, Guipúzcoa, Alava, Logroño, Palencia, Zamora, Cáceres, Madrid, Valencia, Alicante, Salamanca y Huelva	1.125,00	905,00	1.015,00	535,00
Grupo 4.º Badajoz, Córdoba, Jaén, Almería, Murcia, Sevilla, Cádiz, Asturias, León y Santander	1.175,00	955,00	1.065,00	585,00

E S T A D O N.º 4

Madera de pino negral procedente de las provincias de Lugo, Orense, La Coruña y Pontevedra

PROVINCIAS	PRECIO CORRESPONDIENTE DE			
	Tablón	Tabla	Viguetas y largueros	Cabrios y varas
	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º
Grupo 1.º La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra	1.125,00	885,00	1.005,00	485,00
Grupo 2.º León, Palencia y Zamora	1.150,00	910,00	1.030,00	510,00
Grupo 3.º Oviedo, Valladolid, Salamanca	1.175,00	935,00	1.055,00	535,00
Grupo 4.º Santander, Burgos, Segovia, Avila y Cáceres	1.200,00	960,00	1.080,00	560,00
Grupo 5.º Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Alava, Logroño, Soria, Guadalajara, Madrid, Toledo y Badajoz	1.225,00	985,00	1.105,00	585,00
Grupo 6.º Zaragoza, Huesca, Lérida, Teruel, Cuenca, Albacete y Ciudad Real	1.250,00	1.010,00	1.130,00	610,00
Grupo 7.º Sevilla, Cádiz, Huelva, Málaga, Granada, Almería y Murcia	1.300,00	1.060,00	1.180,00	660,00
Grupo 8.º Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Barcelona, Gerona, Tarragona, Baleares, Córdoba y Jaén	1.350,00	1.110,00	1.230,00	710,00
Grupo 9.º Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife	1.375,00	1.135,00	1.255,00	735,00

ESTADO N.º 5

Maderas de pinos piñonero, carrasco, de Canarias y pino insular

PROVINCIAS	PRECIO CORRESPONDIENTE DE			
	Tablón	Tabla	Viguetas y largueros	Cabrios y varas
	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º
Grupo 1.º Barcelona, Gerona, Tarragona, Teruel, Castellón, Valencia, Albacete, Alicante, Murcia, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Huelva, Valladolid, Segovia, Vizcaya, Guipúzcoa, Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas	975,00	775,00	875,00	430,00
Grupo 2.º Navarra, Huesca, Lérida, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Avila, Salamanca, Zamora, León, Palencia, Burgos, Alava, Santander, Zaragoza y Soria	1.050,00	850,00	950,00	505,00
Grupo 3.º Logroño, Oviedo, La Coruña, Orense, Pontevedra, Madrid, Toledo, Cáceres y Badajoz	1.125,00	925,00	1.025,00	580,00

ESTADO N.º 6

Madera de haya

PROVINCIAS	PRECIO CON LONGITUD					
	Tabla de 27 y 38 mm. de espesor	Tablones de 40 mm. de es- pesor en ade- lante	Superior a 1 m.			
			Superior a 1 m.		Inferior a 1 m.	
			1.º con pasmo	2.º sin pasmo	1.º con pasmo	2.º sin pasmo
Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º	
Grupo 1.º Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, León, Palencia, Alava, Logroño, Zaragoza	1.000,00	900,00	1.000,00	900	900,00	800,00
Grupo 2.º Lugo, Orense, Zamora, Valladolid, Burgos, Soria, Guadalajara, Teruel, Tarragona y Lérida	1.050,00	950,00	1.050,00	950	950,00	850,00
Grupo 3.º Salamanca, Avila y Segovia	1.125,00	1.025,00	1.125,00	1.025	1.025,00	925,00
Grupo 4.º Madrid, Cáceres, Toledo, Cuenca, La Coruña y Pontevedra	1.200,00	1.100,00	1.200,00	1.100	1.100,00	1.000,00
Grupo 5.º Badajoz, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Albacete, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Barcelona y Gerona	1.250,00	1.150,00	1.250,00	1.150	1.150,00	1.050,00
Grupo 6.º Baleares	1.475,00	1.375,00	1.475,00	1.375	1.375,00	1.275,00
Grupo 7.º Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife	1.575,00	1.475,00	1.575,00	1.475	1.475,00	1.375,00

ESTADO N.º 7

Madera de roble

PROVINCIAS	PRECIO CORRESPONDIENTE DE			
	Tabla de 27 y 38 mm. de grueso	Tablón de 40 mm. de grueso e n adelante	Piccerio	Cabrios y varas
	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º
Grupo 1.º Lugo, Oviedo, León, Palencia, Santander, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Logroño, Navarra y Huesca	1.300,00	1.200,00	1.260,00	525,00
Grupo 2.º La Coruña, Pontevedra, Orense, Zamora, Valladolid, Burgos, Logroño, Soria, Zaragoza, Lérida, Tarragona y Gerona	1.375,00	1.275,00	1.335,00	600,00
Grupo 3.º Salamanca, Avila, Segovia, Guadalajara y Teruel	1.400,00	1.300,00	1.360,00	625,00
Grupo 4.º Cáceres, Madrid, Toledo, Cuenca, Valencia y Castellón	1.450,00	1.350,00	1.450,00	675,00
Grupo 5.º Badajoz, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Murcia, Alicante, Ciudad Real, Córdoba, Jaén y Albacete	1.525,00	1.425,00	1.485,00	750,00
Grupo 6.º Baleares	1.650,00	1.550,00	1.610,00	875,00
Grupo 7.º Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas	1.700,00	1.600,00	1.660,00	925,00

ESTADO N.º 8

Madera de castaño

PROVINCIAS	PRECIO CORRESPONDIENTE DE			
	Tabla de 27 y 38 mm. de grueso	Tablón de 40 mm. de grueso e n adelante	Tabla y tablón sin cantear	Piccerio
	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º	Ptas. m.º
Grupo 1.º La Coruña, Lugo, Pontevedra, Asturias, León, Santander, Vizcaya, Salamanca, Avila y Cáceres	1.170,00	1.050,00	750,00	1.170,00
Grupo 2.º Orense, Zamora, Valladolid, Palencia, Burgos, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Logroño, Segovia, Toledo, Badajoz y Huelva	1.245,00	1.125,00	825,00	1.245,00
Grupo 3.º Soria, Zaragoza, Huesca, Lérida, Tarragona, Teruel, Guadalajara, Madrid, Cuenca y Ciudad Real	1.295,00	1.175,00	875,00	1.295,00
Grupo 4.º Barcelona, Gerona, Castellón, Valencia, Albacete, Alicante, Murcia, Almería, Jaén, Granada, Córdoba, Málaga, Sevilla y Cádiz	1.370,00	1.250,00	950,00	1.370,00
Grupo 5.º Baleares	1.495,00	1.375,00	1.075,00	1.495,00
Grupo 6.º Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife	1.570,00	1.450,00	1.150,00	1.570,00

ESTADO N.º 9

Madera de chopo

PROVINCIAS	PRECIO CORRESPONDIENTE DE	
	Tabla, tablón y listón de cerámica	Escuadrias menores
	Ptas. m.º	Ptas. m.º
Grupo 1.º León, Palencia, Burgos, Alava, Logroño, Navarra, Zaragoza, Huesca, Teruel, Guadalajara, Soria, Segovia, Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila	900,00	550,00
Grupo 2.º La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Vizcaya, Leri-da, Tarragona, Cáceres, Toledo, Cuenca, Badajoz, Ciudad Real, Albacete, Murcia, Huelva, Málaga y Granada	650,00	600,00
Grupo 3.º Barcelona, Gerona, Madrid, Sevilla, Córdoba, Jaén, Cádiz, Almería, Valencia, Castellón y Alicante	900,00	650,00
Grupo 4.º Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife	1.000,00	750,00

ESTADO N.º 10

En todas las especies de pino y abeto

	Ptas. m.º
Escuadrias menores	605,00
Piezas a medida fija con destino a cajonería y embalaje, excepto las destinadas a la fabricación de envases para la exportación	865,00

Las denominaciones de tablón, tabla, viguetas y largueros, cabrios y varas, escuadrias menores y piezas a medida fija con destino a cajonería y embalaje a que se refieren los estados precedentes, corresponden a las definidas en el apartado segundo de la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948.

NOVENO.—Cuando la longitud de cualquier pieza alcance o sobrepase los cuatro metros, el precio que de los comprendidos en los estados anteriores correspondan a su especie y forma de elaboración se recargará por cada medio metro completo en que la longitud exceda de 3,50 metros con un aumento del 5 por 100 del que le corresponda en el apartado primero de la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948. El almacenista vendedor deberá hacer figurar dicho aumento por separado en la factura.

DÉCIMO.—El almacenista vendrá obligado a clasificar por calidades, de acuerdo con lo que a este respecto establecen los apartados 13 y 16 de la presente Circular, la totalidad de la madera adquirida. Los precios correspondientes a cada una de las clases se deducirán aplicando a los que se consignan en el apartado 8.º de la presente Circular los recargos o descuentos que como relativos a las mismas se detallan a continuación.

a) Maderas de pino y abeto.

- Clase primera: Aumento del 20 por 100.
- Clase segunda.—Aumento del 10 por 100.
- Clase tercera: Sin aumento ni descuento.
- Clase cuarta: Descuento del 10 por 100.

b) Madera de haya y roble

- Clase primera: Aumento del 20 por 100.
- Clase segunda.—Aumento del 10 por 100.
- Clase tercera: Sin aumento ni descuento.
- Clase cuarta: Descuento del 7 por 100.
- Clase quinta: Descuento del 70 por 100.

c) Madera de castaño.

- Clase primera: Aumento del 30 por 100.
- Clase segunda: Aumento del 20 por 100.
- Clase tercera: Aumento del 10 por 100.
- Clase cuarta: Sin aumento ni descuento.
- Clase quinta: Descuento del 10 por 100.

d) Madera de chopo.

- Clase primera: Aumento del 10 por 100.
- Clase segunda: Sin aumento ni descuento.
- Clase tercera: Descuento del 5 por 100.

UNDÉCIMO.—En el caso de que el almacenista sirva pedidos a domicilio, podrá percibir el importe de tal servicio fijado de acuerdo con las tarifas corrientes para tal transporte en la localidad y deberá consignarle expresamente y por separado en la factura correspondiente.

DUODÉCIMO.—En ningún caso podrá el almacenista percibir cantidad alguna por concepto distinto ni en otra cuantía que los expresados en los apartados 8.º, 9.º, 10 y 11 de esta Disposición.

DÉCIMOTERCERO.—La clasificación de maderas por calidades que, según el apartado 2.º de la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948, se reserva al almacenista habrá de realizarla éste con sujeción a lo siguiente:

Madera de pino.—Cualquier especie

Clase 1.ª Madera sana, sin coloración azul ni pudriciones ni gemas, sin nudos a la vista, al menos sobre una cara y dos cantos.

Clase 2.ª Madera sana, sin coloración azul ni pudriciones ni gemas. Pueden incluirse en esta clase piezas que tengan en las dos caras, pero no en los cantos, nudos sanos y adherentes, siempre que no se encuentren agrupados y que su diámetro sea inferior a 15 mm.

Clase 3.ª Madera sana y sin pudrición. Puede estar ligeramente azulada y presentar nudos sanos de diámetro inferior a 50 mm. Pueden incluirse en esta clase piezas que reuniendo las demás condiciones señaladas para las clases 1.ª y 2.ª, tengan gema.

Clase 4.ª Se incluirán en esta clase las que no pudiendo clasificarse en las anteriores, no presenten alteraciones o defectos que sean motivo de recuse.

Madera de pinabete y pinsapo

Clase 1.ª Madera sana, sin corazón, defectos, ni gema. Respecto a nudos, podrían incluirse piezas, aun cuando presenten algunos sanos adherentes de color claro y cuyo diámetro sea en todo caso inferior a 15 mm.

Clase 2.ª Madera sana aun cuando presente traza de corazón, siempre que ello afecte a una sola cara. Pueden incluirse piezas con nudos, siempre que éstos sean sanos, adherentes, de colores claros, de diámetro inferior a 15 mm. y en la proporción de dos como máximo por metro lineal. También pueden incluirse piezas con grietas en los extremos, siempre que

su longitud sea inferior a la anchura de la pieza. Se excluyen las piezas con gema.

Clase 3.ª Madera sana admitiendo la existencia de corazón sin limitaciones. Pueden existir nudos sanos y adherentes siempre que el número de ellos sobre cada cara sea inferior al que resulte de multiplicar por 3 la longitud de la pieza expresada en metros. Asimismo pueden existir algunos nudos negros y adherentes cuyo diámetro sea inferior a 25 mm., siempre que su número no exceda de uno por metro lineal. Se admiten piezas con gema.

Clase 4.ª Se incluirá en esta clase las que, no pudiendo clasificarse en las anteriores, no presenten alteraciones o defectos que sean motivo de recuse.

Madera de haya

Clase 1.ª Piezas sin alteraciones, defectos ni nudos, ni gema.

Clase 2.ª Se admiten para las piezas incluidas en esta clase la existencia de nudos sanos de diámetro máximo de cinco mm. a razón de menos de dos por metro lineal. No se admiten gemas. Se pueden incluir en esta clase las piezas con una cara de primera y otra de tercera. No deberá presentar traza alguna de pudrición blanca o pasmo.

Clase 3.ª Se da como norma general la inclusión en esta clase de las piezas con defectos mayores y en mayor número que los admitidos en las clases anteriores; pero sin que mermen de modo apreciable el buen aspecto de la pieza. Se admiten nudos de color claro, sanos y cuyo diámetro sea inferior a 15 mm. Se incluirá también las piezas de color gris o rojo, siempre que dichas coloraciones no correspondan a alteraciones que influyan desfavorablemente en sus características físicas y mecánicas. En cualquier caso, no se incluirán aquellas piezas en las que la coloración roja afecte a una anchura superior a la cuarta parte de la de la pieza. Se admite la inclusión de piezas que presente gema, siempre que ésta no afecte más que a las dos aristas de una sola cara.

Clase 4.ª Se admite para las piezas incluidas en esta clase la existencia de nudos sanos adherentes y de diámetro inferior a 25 mm., coloreados o no. Asimismo las piezas con corazón rojo, grietas y otros defectos similares, siempre que no afecten de forma sensible a su solidez. No se incluirán piezas con pudrición distinta de la blanca o pasmo. Las

semas. serán admitidas solamente en una cara.

Clase 5.ª Se incluirán en esta clase todas las piezas que, sin corresponder a las clases anteriores no ofrezcan defectos, alteraciones o particularidades que sean motivo de recusa.

Madera de roble y castaño

Clase 1.ª Madera de fibra recta y color claro, exenta de todo defecto sobre cualquiera de las caras o cantos.

Clase 2.ª Pueden incluirse en esta clase las piezas que presenten pequeños nudos de color claro y diámetro inferior a 5 mm. en proporción que no alcance a dos nudos por metro lineal, sin albura y solamente con venteaduras de secado apenas perceptibles.

Clase 3.ª Pueden admitirse piezas con nudos claros, sanos, cerrados, de diámetro inferior a 15 mm. y nudos negros de diámetro inferior a 5 mm. Pueden incluirse piezas con pequeñas venteaduras o grietas de secado. No podrán incluirse en esta clase las piezas con corazón rojo o enfermo, y tampoco se admitirán las que contengan albura sobre más de dos aristas de una misma cara, y en este último caso, la anchura total de la parte de albura no exceda del tercio de la de la cara.

Clase 4.ª Se incluirán en esta clase las piezas con nudos sanos y de diámetro inferior a 25 mm. Asimismo las que, aun cuando presenten corazón enfermo o cualquier otro defecto similar, no sufran por ellos merma apreciable en su solidez. También podrán incluirse las que presenten albura, en cualquier proporción, pero exclusivamente sobre las dos aristas de una misma cara. No se incluirán las que presenten corazón rojo ni pudrición.

Clase 5.ª En esta clase podrán comprenderse todas las piezas que sin poderlo ser en otra superior, no presentan alteraciones o defectos que puedan motivar su recusa.

Madera de chopo

Clase 1.ª Se incluirán las piezas de madera sana, sin defectos perceptibles. También las que presenten nudos, siempre que éstos sean sanos, adherentes, de diámetro inferior a 15 mm. y que se encuentren en proporción inferior a uno por metro lineal. Se excluirán las piezas que presenten corazón.

Clase 2.ª Pueden incluirse en esta clase las piezas que presenten nudos sanos y adherentes con diámetros inferior a 80 mm., siempre que no exista más de un nudo de diámetro superior 15 mm. en metro lineal o más de dos de diámetro inferior a 15 mm. Se admitirán asimismo las que presenten corazón sobre una sola cara.

Clase 3.ª Se incluirán en esta clase todas las piezas que sin poder serlo en las anteriores no presenten alteraciones o defectos que puedan motivar su recusa.

REGLAS A APLICAR A TODAS LAS ESPECIES ANTERIORMENTE MENCIONADAS

a) Ni en las clases 1.ª y 2.ª establecidas para las distintas especies de pinos, para el pinabete y para el pinsapo, ni en las 1.ª, 2.ª y 3.ª relativas al haya, al roble y el castaño, ni en la 1.ª, correspondiente al chopo, se podrán incluir piezas con alabeo o defectos de aserrado. En las restantes clases respectivas a las especies citadas podrán incluirse piezas con los defectos últimamente mencionados, siempre que no alcancen los límites fijados para su recusa.

b) La acumulación en una misma pieza de dos o más defectos de los que, como tolerables, se citan para inclusión en cualquier clase, se estimará asimismo como tolerable.

c) Los motivos o causas de recusa a que se hace referencia en los preceptos contenidos en el presente apartado, son los que se detallan en el apartado sexto

de la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948.

C) En relación con la aplicación de una y otra clase de precios.

DÉCIMOCUARTO — Los industriales que únicamente posean Certificado Profesional de la clase B no podrán realizar ventas a precios distintos de los que establece la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948, modificados, en su caso, por los recargos o descuentos que se consignan en los apartados primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la presente disposición. Habrán de tener en cuenta las reglas que para su aplicación se concretan en la misma y deberán especificar en la correspondiente factura, y en lugar destacado de la misma, el número y clase de su Certificado Profesional.

A las mismas reglas se atenderán los poseedores del Certificado Profesional de las clases A y C que hayan producido madera aserrada en el monte o en las instalaciones fijas mediante contrato de aserrio estipulado de acuerdo con lo que a este respecto establece la Circular tercera de este Servicio. En este último caso deberán reseñarse en las facturas, al mismo tiempo que el número del Certificado Profesional del vendedor, la referencia y la fecha de la autorización que por este Servicio se haya otorgado a tal fin.

DÉCIMOQUINTO — Los precios de venta al público sobre almacén que establece el apartado octavo de la presente Circular, modificados, en su caso, por los recargos o descuentos a que se refieren los apartados noveno, décimo y undécimo, sólo podrán ser aplicados por los almacenistas en posesión del Certificado Profesional de la clase E. Con el fin de garantizar este extremo, en toda factura extendida por cualquiera de ellos deberán reseñarse con toda claridad la clase y el número de su Certificado Profesional.

DÉCIMOSEXTO — Con el fin de garantizar al público la clase de la madera objeto de compraventa y de que el Servicio pueda inspeccionar en todo momento el exacto cumplimiento de lo que respecta a clasificación se establece en esta Circular, el almacenista queda obligado a apilar al entrar la madera en el almacén y, por separado, las piezas de las distintas clases de especies, rotulando cada pila, clara y ostensiblemente, con la especie y clase que corresponda.

DÉCIMOSEPTIMO — A partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, queda derogada la número 6 de este Servicio, de fecha 24 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto que por el Servicio de la Madera no se expida el Certificado Profesional de la clase E, se autoriza a los almacenistas de madera que posean almacén legalmente establecido y cuando realicen ventas de madera al público sobre almacén, para extender facturas aplicando los precios que se deducen de la observancia de los preceptos contenidos en la presente Circular. Los almacenistas exportadores cuyos almacenes radiquen en las provincias de Lugo, Orense, La Coruña y Pontevedra aplicarán en sus ventas a almacenistas de otras provincias cualquiera los precios que la presente disposición establece para las ventas por el aserrador a almacenista o al público en general.

Madrid, 10 de marzo de 1949.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Agricultura, Ministro de Industria y Comercio, y Fiscal superior de Tasas.

M.º DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo el concurso de Peritos Agrícolas en este Instituto.

En uso de las atribuciones que le confiere la base quinta de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31) por la que se convoca concurso para proveer 28 plazas de Peritos Agrícolas en este Instituto, y de conformidad con la propuesta formulada por los asesores que la misma señala.

Esta Dirección General ha acordado designar para ocupar las vacantes correspondientes a los Peritos Agrícolas que a continuación se relacionan, por el orden con que figuran, los cuales habrán de quedar sujetos económica y administrativamente al Reglamento de Personal vigente:

Núm.

1. D. Augustó Baz Blanco.
2. D. José García-Pelayo Moreno.
3. D. Gerardo Alvarez Gallego.
4. D. José Antonio Frade Nistal.
5. D. Joaquín Ortiz Juan.
6. D. Saturnino Sanz García.
7. D. Fernando Fernández Manso.
8. D. José Luis Iriarte Herranz.
9. D. Rafael Faura Méndez.
10. D. Antonino Caruncho y González del Valle.
11. D. Luis San Valentin Blanco.
12. D. Eduardo Nofuentes López.
13. D. Mario González Bonella.
14. D. Pedro Bobo Barahona.
15. D. Pablo Ruiz Gómez.
16. D. Juan Olivella Fúster.
17. D. Juan Sanz Pérez.
18. D. Germán Morales Murcia.
19. D. José María Artero García.
20. D. Manuel Vifuales Fernández.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1949.—El Director general, F. Montero.

Sr. Vicesecretario administrativo de este Instituto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo la anulación, por extravió, de los títulos de Licenciado en Derecho correspondientes a los señores que se mencionan y la expedición de duplicado de los mismos.

Magfco. y Excmo. Sr.: Por haber sufrido extravió al ser remitidos a ese Centro docente para su entrega a los interesados los títulos de Licenciado en Derecho de don Cristóbal Gueráu de Arellano y Batllés, expedido en 13 de enero de 1947; don Antonio Tamayo Maestre, expedido en 17 de enero de 1947; don Vicente Tomás y San Román, expedido en 23 del mismo mes y año; don Carlos Silgestron, Schjetlein y don Fernando Jansen Esteve, expedidos en 20 de febrero de 1947; don Juan Noguera Gil y don José Manuel Martínez Aguirre, expedidos en 3 de marzo del propio año; doña María Martínez-Abarca Bernal y don José Vicente Cazorla Ruiz, expedidos en 25 del mismo mes y año; don Leocadio Manuel Moreno Páez y don Juan Fernández Fernández, expedidos en 16 de abril del referido año 1947.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que den sin ningún valor y efecto los expresados Diplomas y se proceda a la expedición de un duplicado de los mismos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Licenciado en Derecho correspondiente a don Francisco Botín y Ruiz, y la expedición de un duplicado del mismo.

Magfco. y Excmo. Sr.: Por haber sufrido extravío el Diploma correspondiente al título de Licenciado en Derecho de don Francisco Botín y Ruiz, expedido en 3 de marzo de 1947,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede sin ningún valor y efecto el expresado Diploma y se proceda a la expedición de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Historia de España de la Edad Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia de España de la Edad Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico, escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que

se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamntales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerrieran ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por las que se cursen hayan depositado en alguna Ad-

ministración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de febrero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Sevilla, Valencia y Salamanca.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 6 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) para la provisión en propiedad de las cátedras de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Valencia, con la agregada de igual denominación de la Universidad de Salamanca, efectuada por Orden de 30 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de diciembre), los siguientes aspirantes:

Don Juan Manuel Martínez Moreno.
Don Angel Vian Ortuño.
Don Enrique Costa Novella.
Don Joaquín Ocón García.
Don Julio Oliver Ruiz; y
Don Angel Matesanz Rojo.

Madrid, 19 de febrero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología latina» de las Universidades de Granada, Murcia, La Laguna y Barcelona.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones anunciadas por Ordenes de 16 de diciembre de 1941, 17 de enero de 1942, 30 de octubre de 1942, 4 de febrero de 1943, con los nuevos plazos a que aluden las Ordenes de 13 de diciembre de 1944 y 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1941, 24 de enero de 1942, 8 de noviembre de 1942, 17 de febrero de 1943, 5 de enero de 1945 y 31 de octubre de 1948, respectivamente), para la provisión en propiedad de las cátedras de «Filología latina» (antiguas de «Lengua y Literatura latinas») de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Murcia, La Laguna y Barcelona, los siguientes aspirantes:

Don Ramón Fernández Pousa.
Don José López de Toro.
Don Vicente García de Diego López.
Don José Javier de Echave-Sustaeta Arilla.

Don Angel Pariente Herrejón.
Don Lisardo Rubio Fernández.
Don Juan Alvarez Delgado.
Don Antonio Fontán Pérez.
Don Frollán López López; y
Don Alfonso Navarro Funes.

Madrid, 23 de febrero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 2 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitido provisionalmente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Zootecnia» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Primero. Se declara admitido, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, al aspirante don Manuel Pérez Cuesta, como opositor a la cátedra de «Zootecnia», primer curso (Genética, Alimentación y Fomento pecuario) de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla, cuya oposición fué convocada por Orden de 2 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo), y

Segundo. Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 8 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando excluido provisionalmente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Inspección y Análisis de alimentos» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Primero. Se declara excluido provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, al aspirante don Amando Ruiz Prieto como opositor a la cátedra de «Inspección y Análisis de alimentos» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla, cuya oposición fué convocada por Orden de 2 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo) (certificado de hallarse en posesión del título de Diplomado de Estudios Superiores de Veterinaria, o de haber verificado y aprobado los estudios correspondientes al mismo, por no ser válido el certificado que presenta referente a un recibo, y certificado de depuración),

Segundo. Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 8 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Universidades de Salamanca y Zaragoza.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de noviembre del mismo año) para la provisión en propiedad de las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» (para desempeñar la de «Arqueología y Epigrafía» en la de Salamanca, de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Zaragoza y Salamanca, los siguientes aspirantes:

Don Antonio Beltrán Martínez.
Don Pedro de Palol Salellas.
Don Juan Maluquer de Motes.
Don Augusto Fernández de Avilés y Alvarez Ossorio; y
Don Miguel Terradell Matéu.

Madrid, 9 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Hacienda pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Hacienda pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, con el nuevo plazo a que añade la Orden de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre), los siguientes aspirantes:

Don Mariano Sebastián Herrador.
Don Miguel Paredes Marcos.
Don Manuel de Torres Martínez; y
Don José María Naharro Mora.

Madrid, 9 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Procesal» de las Universidades de La Laguna y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público:

Primero. Se declaran excluidos provisionalmente, por falta de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 6 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de diciembre) para la provisión en propiedad de las cátedras de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Zaragoza:

Don José Lois Estévez (por no presentar el justificante de dos años de función docente e investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo).

Don Vicente Herce Quemada (certificado negativo de antecedentes penales).

Don Carlos Viada López Puicker (por no presentar el justificante de los dos años de función docente en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo); y

Don Carlos Miguel Alonso (trabajo científico); y

Segundo. Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 11 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Bellas Artes

Acordando la admisión definitiva y concediendo un plazo de diez días hábiles para completar documentación a los aspirantes que se mencionan para la cátedra de «Contrapunto y Fuga» del Real Conservatorio de Madrid.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Contrapunto y Fuga» del Real Conservatorio de Madrid,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Contrapunto y Fuga» del Real Conservatorio de Madrid a los aspirantes don Domingo Julio Gómez García, don Enrique Massó Ribot, don Angel Arias Macein y don José Luis Iturralde Pérez, y

Segundo. Conceder un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan completar la documentación que a continuación se menciona, a los siguientes señores:

Don José Moreno Gans.—Toda la documentación, menos los recibos de derechos de examen y formación de expediente.

Don Ricardo Olmos Canet.—Toda la documentación, menos los recibos de derechos de examen, formación de expediente y penales.

Don Joaquín Gasca Jiménez.—Certificados de penales y adhesión al Régimen.

Don Benigno Iturrriaga Astelarra.—Recibo de derechos de examen, certificados de penales y adhesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1949.—El Director general, Juan de Contreras

Sr. Jefe de Enseñanzas Artísticas.